



20214213301791

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 13 de 2021

Señor(a)
JIMENEZ

Sergio Duvan Jimenez Forero
Calle 16 Sur 18 13 Oficina 201 Barrio Restrepo
CP: 111511

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120770912

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltoso	Reclamado
		Fuerza Mayor	

Oscar Buitrago

Oscar Buitrago

Fecha 1	19 MAY 2021	Fecha 2	19 MAY 2021
Nombre Emisor/Receptor		Nombre del destinatario	
CC	CC 20254031	CC	CC 20254031
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones:		Observaciones:	

CC Restrepo
Local Resolupab
No hay a quien entregar

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29, 55, 153 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) , modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones) la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a responder la solicitud de la referencia, mediante la cual se interpone Revocatoria Directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. **1427 del 30 de septiembre de 2019**, originado en la orden de comparendo No. **1100100000023451767 del 21/07/2019** por medio de la al se declaró al señor **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO** identificado con cedula **1019111130** contraventor de las normas de tránsito previo los siguientes:

ANTECEDENTES:

21/07/2019, le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. **00100000023451767**, al señor **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO** por incurrir sumamente en la infracción F establecida en la Ley 1696 de 2013.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
 Ubicación: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: ALQUIMIA VARGAS DE BOGOTÁ - S.A. (Sociedad Anónima)
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111611000

Nombre/Razón Social: SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO
Dirección: CALLE 14 SUR 18 13 OFICINA 201 (BARRIO RESTREPO)
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111511301

Atención al usuario: (57-1) 6120000 - Oficinas de atención: 172 en todo el país.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213301791

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

De esta manera, el día **30 de septiembre de 2019** se aperturó la audiencia pública de embriaguez en la cual la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas"* al señor **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO**.

Es así como en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción F, regulada por la ley 1696 de 2013, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T., reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

"(...) En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley (...)"

La Autoridad de Tránsito, en dicha audiencia pública emitió el fallo que en derecho correspondió, declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo previamente identificado, e incorporando al sistema, la decisión allí proferida dentro del expediente **1427 de 30 de septiembre de 2019**, habida cuenta que en la referida diligencia **se abstuvo de interponer los recursos de ley**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional y lo reiterado por la jurisprudencia nacional: *"el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción"*.

A su vez, según la jurisprudencia, *"la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



*eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso. Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso"*¹.

Aunado lo anterior, la Revocación Directa es una institución que le permite a la administración corregir sus propios yerros mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de los actos administrativos que se encuentran contrarios al mismo.

Desde sus inicios se estableció que: *"Su razón de ser no es otra que la de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio."*

De igual manera, el Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos².

"Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona".

¹ Sentencia C- 089 de 2011.

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdo Radicación número: 1877.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24jU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213301791

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162 de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comento:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el artículo 94 del vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció su improcedencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (resaltado fuera de texto).*

Ahora bien, debe argüirse que, con la reforma hecha por la legislación citada en precedencia, existe un requisito "*sine qua non*" para que la solicitud de revocatoria pueda ser de conocimiento de la administración, ello es la oportunidad en que esta debe interponerse, así lo ha dejado claro la reiterada línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la cual se ha señalado:

³ "ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



*"El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. **No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria.** (Resaltado y negrilla fuera de texto).*

Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante" ⁴.

Motivo por el cual, en relación con la solicitud de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular, la oportunidad para interponerla, teniendo en cuenta que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es de cuatro meses según lo establecido por el C.P.A.C.A.

De acuerdo con el literal D, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, para presentar la acción de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto administrativo se tendrán cuatro meses, señalando lo siguiente:

"(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)"

⁴ Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B, GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), Expediente: 760012331000200403824 02

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213301791

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Esto quiere decir que, cuando ha operado el término de caducidad del medio de control respectivo frente al acto administrativo a controvertir, la solicitud de revocatoria directa es improcedente, teniendo en cuenta que el ciudadano gozó de los mecanismos jurídicos para impugnar dicho acto sin que los usara en el tiempo concedido para ello. Lo anterior como garantía a la seguridad jurídica de la decisión. Así las cosas, el medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en los artículos 138 y 164 de la ley 1437 de 2011, vía judicial con la que contaba el actor para someter a debate la determinación de la Secretaría distrital de Movilidad, cuya revocatoria solicita el ciudadano **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO**, feneció el día **19 de febrero de 2020**, es decir 4 meses después de que adquiriera firmeza y quedara notificada la determinación en estrados (**19 de noviembre de 2019**).

En conclusión, por expresa disposición legal Art. (94) C.P.A.C.A., la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO** el día **05 de mayo de 2021**, resulta improcedente por ser EXTEMPORÁNEA.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Maria Yamile Bolivar Sabogal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-05-2021 09:50 PM

Elaboró: Yeimy Paola Pachon Briceño-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213301791

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 13 de 2021

Señor(a)

JIMENEZ

Sergio Duvan Jimenez Forero

Calle 16 Sur 18 13 Oficina 201 Barrio Restrepo

CP: 111511

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120770912

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29, 55, 153 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones) la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a responder la solicitud de la referencia, mediante la cual se interpone Revocatoria Directa del acto administrativo proferido dentro del expediente No. **1427 del 30 de septiembre de 2019**, originado en la orden de comparendo No. **1100100000023451767 del 21/07/2019** por medio de la cual se declaró al señor **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO** identificado con cedula No. **1019111130** contraventor de las normas de tránsito previo los siguientes;

ANTECEDENTES:

El **21/07/2019**, le fue impuesta en vía y notificada la orden de comparendo No. **1100100000023451767**, al señor **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO** por incurrir presuntamente en la infracción F establecida en la Ley 1696 de 2013.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213301791

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

De esta manera, el día **30 de septiembre de 2019** se abrió la audiencia pública de embriaguez en la cual la Autoridad de Tránsito de conocimiento declaró contraventor de las normas de tránsito por la infracción F *"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas"* al señor **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO**.

Es así como en virtud del procedimiento establecido, por incurrirse presuntamente en la infracción F, regulada por la ley 1696 de 2013, se dio aplicación al artículo 136 del C.N.T., reformado por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que reza:

"(...) En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley (...)"

La Autoridad de Tránsito, en dicha audiencia pública emitió el fallo que en derecho correspondió, declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión de la imposición de comparendo previamente identificado, e incorporando al sistema, la decisión allí proferida dentro del expediente **1427 de 30 de septiembre de 2019**, habida cuenta que en la referida diligencia **se abstuvo de interponer los recursos de ley**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 constitucional y lo reiterado por la jurisprudencia nacional: *"el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción"*.

A su vez, según la jurisprudencia, *"la potestad sancionadora de la Administración: (i) persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es, igualdad, moralidad,*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso. Por tal razón, con el fin de garantizar el derecho de defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, todas las garantías esenciales que le son inherentes al debido proceso”¹.

Aunado lo anterior, la Revocación Directa es una institución que le permite a la administración corregir sus propios yerros mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de los actos administrativos que se encuentran contrarios al mismo.

Desde sus inicios se estableció que: *“Su razón de ser no es otra que la de no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio.”*

De igual manera, el Consejo de Estado se refiere a la revocatoria directa como medio de control de la administración frente a sus actos, en los siguientes términos².

“Como surge de sus causales, que son taxativas, la revocatoria directa es un instrumento dado por la ley a la autoridad administrativa, con la finalidad de que pueda ejercer un control de legalidad respecto de sus propios actos y como garantía de protección del orden jurídico y de los derechos de los administrados. Por lo mismo, esta figura expresa las relaciones de subordinación que existen en la organización de la administración pública y también respecto de los destinatarios de las decisiones resultantes del ejercicio de una función pública. Es conveniente recordar también, que la revocatoria directa tiene como finalidad el control de legalidad del acto administrativo, lo que significa que se debe indagar si en el momento de su expedición dicho acto se encontraba acorde con la Constitución Política o la ley, conforme con el interés público y no causaba agravio antijurídico a una persona”.

¹ Sentencia C- 089 de 2011.

² Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, del 5 de marzo de 2008, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdo Radicación número: 1877.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213301791

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Este mecanismo de autotutela administrativa, se encuentra establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 93, aplicable para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, según señala el artículo 162. de la Ley 769 de 2002³ y que previo respecto de la institución en comento:

"Artículo 93 Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el artículo 94 del vigente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció su improcedencia de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. *La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial. (resaltado fuera de texto).*

Ahora bien, debe argüirse que, con la reforma hecha por la legislación citada en precedencia, existe un requisito "*sine qua non*" para que la solicitud de revocatoria pueda ser de conocimiento de la administración, ello es la oportunidad en que esta debe interponerse, así lo ha dejado claro la reiterada línea jurisprudencial del Consejo de Estado en la cual se ha señalado:

³ "ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis."

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"El artículo 70 del derogado Decreto 01 de 1984 establecía que no podía solicitarse, en general, la revocatoria de los actos administrativos siempre que el interesado hubiera hecho uso de los recursos de la vía gubernativa. No obstante lo anterior, en el nuevo código, artículo 94, tal prohibición se conserva únicamente respecto de la primera causal de revocatoria, a saber, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley y, en términos generales, se erige la prohibición de solicitar la revocatoria cuando haya operado el fenómeno de la caducidad frente al acto administrativo, sin importar la causal que se invoque para su revocatoria. (Resaltado y negrilla fuera de texto).

Bajo estos supuestos, en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el interesado en obtener la revocatoria de un acto administrativo podrá solicitarla entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio como se verá más adelante" ⁴.

Motivo por el cual, en relación con la solicitud de revocatoria directa de actos administrativos de carácter particular, la oportunidad para interponerla, teniendo en cuenta que procede el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, es de cuatro meses según lo establecido por el C.P.A.C.A.

De acuerdo con el literal D, del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, para presentar la acción de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra un acto administrativo se tendrán cuatro meses, señalando lo siguiente:

"(...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)"

⁴ Consejo de Estado Sección Segunda Subsección B, GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), Expediente: 760012331000200403824 02

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213301791

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Esto quiere decir que, cuando ha operado el término de caducidad del medio de control respectivo frente al acto administrativo a controvertir, la solicitud de revocatoria directa es improcedente, teniendo en cuenta que el ciudadano gozó de los mecanismos jurídicos para impugnar dicho acto sin que los usara en el tiempo concedido para ello. Lo anterior como garantía a la seguridad jurídica de la decisión.

Así las cosas, el medio de control de nulidad y restablecimiento previsto en los artículos 138 y 164 de la ley 1437 de 2011, vía judicial con la que contaba el actor para someter a debate la determinación de la Secretaría distrital de Movilidad, cuya revocatoria solicita el ciudadano **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO**, feneció el día **19 de febrero de 2020**, es decir 4 meses después de que adquiriera firmeza y quedara notificada la determinación en estrados (**19 de noviembre de 2019**).

En conclusión, por expresa disposición legal Art. (94) C.P.A.C.A., la solicitud de revocatoria directa interpuesta por el señor **SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO** el día **05 de mayo de 2021**, resulta improcedente por ser EXTEMPORÁNEA.

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Maria Yamile Bolivar Sabogal
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 13-05-2021 08:50 PM

Elaboró: Yeimy Paola Pachon Briceño-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR N°3981

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4213301791 SERGIO DUVAN JIMENEZ FORERO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 13 DE 2021
FIRMADO POR:	MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

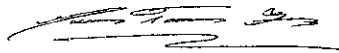
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **1 DE JUNIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

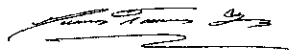
ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120770912**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **9 DE JUNIO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: **Mauricio Tarazona Garcia**